

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1841>

Protección integral de las tierras ancestrales de las comunidades indígenas del Paraguay como patrimonio de la humanidad

Integral protection of the ancestral lands of paraguay's indigenous communities as world heritage

Julietta Molinas

juliettamolinas@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-8523-1388>

Investigadora Independiente

Asunción – Paraguay

Artículo recibido: 13 de febrero de 2024. Aceptado para publicación: 07 de marzo de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Los pueblos indígenas que viven hoy en Paraguay son sucesores de aquellos que habitaban esas tierras desde mucho antes de la llegada de los conquistadores. Han desarrollado una estructura societaria y cultura propia dentro de sus respectivos territorios, a los cuales consideran esenciales para su legado y existencia. A pesar de los numerosos convenios y tratados internacionales sobre protección de los derechos indígenas que han sido ratificados por el Congreso Nacional y de la elaboración de un Plan Nacional de Pueblos Indígenas en el año 2021, el país sigue manteniendo un déficit de políticas públicas específicas que logren preservar la integridad de los indígenas como sujetos de derecho pleno. Aunque en el Plan Nacional se menciona la revalorización de las costumbres indígenas como parte del patrimonio cultural de la nación, se pueden reconocer ciertas vulnerabilidades en cuanto a su verdadero alcance: la limitación del concepto de patrimonio como mero remanente del pasado, la falta de políticas públicas específicas basadas en el Plan Nacional, y el papel de la discriminación en la desigualdad estructural de los indígenas dentro de la comunidad nacional. Este trabajo hace un breve análisis sobre esas cuestiones, con base en antecedentes jurídicos, bibliografía sobre la materia y experiencia de la autora. Se pretende comprender mejor lo que implica la protección integral de los derechos indígenas y el contexto actual de los pueblos nativos en Paraguay. Finalmente, se recomiendan algunos puntos con miras a la consideración de los pueblos indígenas del Paraguay como patrimonio cultural inmaterial.

Palabras clave: tierra, indígena, ancestral, patrimonio, Paraguay

Abstract

The indigenous peoples living in Paraguay today are the successors of those who inhabited that land long before the arrival of the conquerors. They have developed their own societal structure and culture within their respective territories, which they consider essential to their legacy and existence. Despite the numerous international conventions and treaties on the protection of indigenous rights that have been ratified by the National Congress and the development of a National Plan for Indigenous Peoples in 2021, the country still has a lack of specific public policies to preserve the integrity of indigenous peoples as full rights holders. Although the National Plan refers to the reassessment of indigenous

customs as part of the nation's cultural heritage, certain vulnerabilities can be recognized as to its true scope: the limitation of the concept of heritage as a mere remnant of the past, the lack of specific public policies based on the National Plan, and the role of discrimination in the structural inequality of indigenous people within the national community. This paper provides a brief analysis of these issues, based on legal precedents, bibliography on the subject and the author's experience. It aims to better understand the implications of integral protection of indigenous rights and the current context of native peoples in Paraguay. Finally, some points are recommended in order to consider the indigenous peoples of Paraguay as intangible cultural heritage.

Keywords: land, indigenous, ancestral, heritage, Paraguay

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 

Cómo citar: Molinas, J. (2024). Protección integral de las tierras ancestrales de las comunidades indígenas del Paraguay como patrimonio de la humanidad. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 3357 – 3367. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1841>

INTRODUCCIÓN

La situación de los pueblos originarios en Latinoamérica ha ido deteriorándose con el correr de los siglos. La mayoría de ellos incluso llegaron a desaparecer casi por completo, como en México (Goyas Mejía, 2013) o Argentina (Argentina.gob.ar, 2022), mientras los que aún sobreviven lo hacen en condiciones poco favorables. En el caso de Paraguay, aún pueden encontrarse varias aldeas y muchas de ellas, a su vez, agrupadas en asentamientos. Según los resultados del Censo Indígena 2022 (Instituto Nacional de Estadística, 2022), en Paraguay habitan alrededor de 140.206 personas indígenas que declararon formar parte de uno de los 19 pueblos, distribuidos principalmente en los departamentos de Canindeyú y Amambay, en la región Oriental, y Presidente Hayes y Boquerón, en el Chaco.

A pesar de que Paraguay se destaca en la región y en el mundo como un país bilingüe (ya que ha adoptado como segunda lengua oficial el guaraní), aquellos que nos han heredado el idioma y acervo cultural que nos caracteriza han sufrido el desplazamiento de las tierras ancestrales que les corresponden por derecho. Si se considera la jerarquía normativa de Kelsen, se pueden citar los distintos marcos normativos en los cuales se sustenta el derecho fundamental de los pueblos indígenas sobre sus tierras.

El Capítulo V de la Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992) lleva como título “De los pueblos indígenas”. El primer artículo que se cita aquí es el 62 “De los pueblos indígenas y grupos étnicos”, en el cual se reconoce su existencia como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo. A continuación, en el Artículo 63 “De la identidad étnica” se les reconoce y garantiza el derecho a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Esta última frase tiene que ver precisamente con el espacio que ocupan.

Más adelante, en el Artículo 64 “De la propiedad comunitaria” se les garantiza el derecho de la propiedad de la tierra y que el Estado se encargará de proveer gratuitamente. Esta a su vez no podrá ser embargada, dividida, transferida ni ser arrendada, entre otras acciones. Lo más resaltante del artículo está al final, donde se expresa que está prohibida su remoción o traslado de su hábitat sin su expreso consentimiento.

En cuanto al marco internacional, el Convenio N.º 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), Parte II “Tierras”, desde el Artículo 13 al 19, dispone que los gobiernos deberán respetar la importancia individual y colectiva que las tierras tienen para los indígenas (Organización Internacional del Trabajo, 2014). Además, el Artículo 18 da especial énfasis a las sanciones que deberán ser aplicadas contra toda intrusión no autorizada en esas tierras o su uso no autorizado por terceros (entiéndase personas no indígenas). Este convenio fue adoptado mediante la Ley N.º 234/93 del Congreso Nacional.

Además de aquel convenio, Paraguay fue uno de los países que votó a favor de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” en 2007, durante la sesión plenaria de la Asamblea General. En el Artículo 10 se establece que los pueblos indígenas “no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios” (Naciones Unidas, 2008). Tampoco podrán ser trasladados sin su consentimiento previo, así como tampoco sin una opción de indemnización justa.

Con la promulgación de la Ley N.º 904 “Estatuto de las Comunidades Indígenas” en 1981, la tierra como propiedad comunitaria indígena entró a formar parte del Derecho Positivo paraguayo. En sus Artículos 17, 18 y 19 se enfatiza la importancia de la gratuidad e indivisibilidad de las tierras indígenas, su viabilidad económica y cultural, así como su utilización para la satisfacción de las necesidades de cada comunidad (Secretaría Nacional de Cultura, 2011). Es importante destacar aquí que, antes de la promulgación de esta ley, las parcelas indígenas se entregaban a las misiones religiosas o a personas

priva-das para su administración, en contraposición a la tradición indígena del uso comunitario de la tierra (Otazú, 2012).

En cuanto a la representación estatal, el Instituto Paraguayo del Indígena es el encargado de velar por los derechos de los pueblos indígenas, según la Ley N.º 904/81, Título Segundo "De la creación del INDI y de sus autoridades". Sin embargo, en más de 40 años de existencia, esta institución se ha caracterizado sus déficits en materia administrativa y una actitud impasible ante los constantes abusos hacia los nativos. Son constantes los "alquileres" de tierras indígenas para uso agrícola y ganadero, lo cual desvela una contraposición con las leyes sobre el tema y la falta de compromiso del Estado paraguayo con los pueblos originarios.

La elaboración y el lanzamiento del Plan Nacional de Pueblos Indígenas constituyó un gran avance hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de estas personas (Instituto Paraguayo del Indígena, 2021). Fue construido con la participación del gobierno, de la cooperación internacional, de técnicos especialistas y representantes indígenas. Su objetivo general es "orientar y consolidar el diseño e implementación de políticas públicas como políticas de Estado, acordes con las formas de vivir de los Pueblos Indígenas, para el logro del bienestar y la garantía plena de los derechos de los Pueblos Indígenas".

Dentro del Plan Nacional, en el Área Estratégica 1 "Fortalecimiento de las formas de Ser Indígena y de sus cosmovisiones", se menciona la importancia de reconocer y valorar el arte y las costumbres indígenas, las cuales forman parte del patrimonio cultural del país, enmarcada dentro de la Ley N.º 5621/16 "De protección del Patrimonio Cultural" (Instituto Paraguayo del Indígena, 2021). Aún con todos estos elementos jurídicos de protección al indígena, se pueden identificar tres tipos de vulnerabilidad al momento de discutir sus alcances: a) la limitación del concepto de patrimonio como mero remanente del pasado, b) la falta de políticas públicas específicas basadas en el Plan Nacional, y c) el papel de la discriminación en la desigualdad estructural de los indígenas dentro de la comunidad nacional.

DESARROLLO

Conceptos limitantes sobre patrimonio

Si bien la palabra "patrimonio" tiene más de un significado según el área al cual se aplique, en esta ocasión se utilizará el concepto dentro de las ciencias sociales y humanidades. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define al patrimonio como "el legado que heredamos del pasado, con el que vivimos hoy en día, y que transmitiremos a las generaciones futuras" (UNESCO, n.d.-a). Este concepto es más que interesante, ya que nos da una visión sobre la importancia del patrimonio en todos los tiempos de la historia humana: pasado, presente y futuro.

Este concepto abarca el patrimonio cultural y natural, así como el material y el intangible. La autoridad mundial en esta materia es, precisamente, la UNESCO, y son célebres sus listas de Patrimonio de la Humanidad que se van actualizando periódicamente. Los patrimonios naturales son aquellos paisajes con biodiversidad única y distintiva, en cuya formación no hubo participación humana, como las Islas Galápagos en Ecuador o las Cataratas del Iguazú en la triple frontera que comparten Argentina, Brasil y Paraguay. Por su parte, los patrimonios culturales fueron construidos de alguna u otra manera por el ser humano y su intervención es notoria, como las Pirámides de Guiza en Egipto o la Catedral de Colonia en Alemania. También se consideran patrimonios mixtos a aquellos que poseen características de ambas categorías, como el Machu Picchu en Perú, ya que se conjugan la belleza natural de las formaciones andinas con las construcciones de santuarios incas.

En el caso de Paraguay, cuenta con 1 (un) patrimonio cultural material, las Misiones jesuíticas de la Santísima Trinidad del Paraná y de Jesús de Tavarangué, y 2 (dos) inmateriales, el tereré como bebida ancestral guaraní y la técnica para la confección del poncho para'i de 60 listas, este último inscrito en el 2023 (UNESCO, n.d.-b). Por otra parte, también ha postulado otros sitios e intangibles en ocasiones anteriores, aún sin éxito, como el Parque Nacional Río Negro, dentro del ecosistema del Pantanal Paraguayo, y la guarania, como el género musical más representativo de la nación. Sin embargo, estos últimos sí han logrado ingresar a la lista de patrimonios culturales nacionales, junto con numerosos museos (Bellas Artes, del Barro, Arte Sacro, de la Tierra Guaraní), sitios históricos (Palacio de López, Casa de la Independencia, Iglesia de Yaguarón) y naturales (Pantanal Paraguayo, Parque Nacional Defensores del Chaco, Reserva para Parque Nacional San Rafael), así como bienes culturales intangibles (el idioma guaraní, la gastronomía típica y los tejidos artesanales como el ñandutí y el ao po'i) (Directorio Latinoamericano de Recursos Patrimoniales (ILAMDIR), n.d.).

Si bien no son escasos los elementos que conforman la lista de patrimonios nacionales, sigue persistiendo una deficiencia estructural en su reconocimiento y protección. Cuando se habla de deficiencia estructural, se incluye al gobierno y a la población en general. Mientras el gobierno carece de iniciativas sólidas para la promoción masiva y planes orientados a la correcta y periódica conservación del patrimonio, también existe cierto desinterés de la población en conocer e investigar más sobre ellos. Aunque sobre este último punto, gracias a la globalización y la ola de revalorización cultural que ha venido desde afuera, la situación ha empezado a mejorar y son cada vez más los jóvenes que se interesan en conocer y trabajar en el sector cultural.

Al evaluar las candidaturas de Paraguay enviadas a la UNESCO y la lista de patrimonios declarados por la legislación nacional, se puede identificar un detalle no menos relevante: la mayoría de ellos provienen o tienen algún vínculo con los pueblos indígenas. Entonces, surge la interrogante sobre las políticas públicas orientadas a la protección de sus derechos y su legado. ¿Son realmente efectivas para garantizarles una buena calidad de vida y un reconocimiento por todo su aporte al patrimonio cultural paraguayo? ¿O simplemente son vistos como parte de la historia que debería quedar en el pasado? Todo esto mientras campañas de marketing utilizan frases como "la garra guaraní" para expresar valentía, los grandes restaurantes se atribuyen la creación de platos innovadores "fusionados" con elementos de la gastronomía típica, o marcas de moda lanzan prendas y accesorios con inspiraciones artesanales sin dar el debido reconocimiento a quienes comenzaron ese noble arte.

Políticas públicas y contexto histórico de las comunidades indígenas

La riqueza cultural de estos 19 pueblos se distribuye en 5 familias lingüísticas, que han sobrevivido desde épocas precoloniales hasta hoy: guaraní, lengua maskoy, zamuco, mataco mataguayo y guaicurú (Instituto Paraguayo del Indígena, 2021). El idioma guaraní que tenemos como oficial forma parte de la familia lingüística avá guaraní. Pero incluso siendo antecesores de gran parte de nuestro patrimonio nacional, los nativos han sufrido la desidia de las autoridades y de la propia sociedad paraguaya, desde la indiferencia hacia su legado cultural hasta el desinterés por sus derechos territoriales.

La preocupación de las comunidades indígenas por la pérdida de sus tierras ha sido descrita en varias ocasiones a través de diversos medios. Un ejemplo es el informe presentado por la relatora especial de las Naciones Unidas, Victoria Tauli-Corpuz, sobre los derechos de los pueblos indígenas durante su misión en Paraguay en 2014 (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2014). En él, la autora señala que "casi la mitad de las comunidades indígenas carece de tierras", a pesar de que estas han sido tituladas a su nombre y que, aun así, viven con el miedo de que les sean expropiadas para los "agronegocios". Cabe destacar que el informe menciona la existencia de un marco constitucional que reconoce los derechos de estos pueblos. Sin embargo, esto no significa que los mismos sean garantizados. Al contrario, esta situación podría considerarse como "letra

muerta”, pues los casos de usurpación de tierras indígenas, la falta de justicia y la discriminación que estos grupos soportan siguen siendo una constante a la fecha de este documento.

Si bien la Constitución Nacional de 1992 significó un punto de inflexión en la historia del país, como símbolo de transición a la era democrática y protección de los derechos civiles, no se ha producido un cambio que pueda considerarse satisfactorio en materia de política indigenista. Melià y Telesca (1997) mencionan que la actual situación jurídica de los indígenas se conformó como la conocemos a partir del siglo XIX. En aquel entonces, el presidente Carlos A. López dispuso la expropiación de los táva comunales a través del Decreto del 7 de octubre 1848, a cambio de otorgarles la ciudadanía.

La postguerra de la Triple Alianza (1865-1870) solo empeoró la situación de desventaja de los nativos mediante la privatización de tierras fiscales. La ocupación actual de extensas porciones de tierra destinadas al agronegocio y la ganadería se asemejan a las grandes concesiones que se hicieron a la Industrial Paraguaya S.A., en Alto Paraná, o a Carlos Casado, en Alto Paraguay, para el establecimiento de las industrias yerbateras y de quebracho (Melià & Telesca, 1997).

Más recientemente, un caso que tuvo eco en la prensa y la sociedad fue el de la comunidad Sawhoyamaxa del pueblo Enxet. En el 2006, el Estado paraguayo entró en litigio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por una causa de restitución de 14.404 hectáreas de tierras ancestrales a más de 150 familias de la comunidad, con asiento en Pozo Colorado, departamento de Presidente Hayes. La Corte falló a favor de la comunidad Enxet, lo cual obligó al gobierno a restituirlos sus tierras, crear un fondo para el desarrollo de proyectos comunitarios y pagarles una indemnización por daños morales, entre otras decisiones (Red-DESC, 2006).

A pesar de haber tenido una sentencia favorable, los Sawhoyamaxa tuvieron que esperar más de 8 años a que el Congreso sancionara la ley que permitiera hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia. Incluso, pasaron 5 años más para que recibiera las primeras viviendas (Última Hora, 2019). Pero esto no quiere decir que se pudo efectivizar la entrega y titulación de la totalidad de las tierras a esta comunidad, mucho menos su desarrollo. En noviembre de 2023, la Cámara de Diputados se propuso “interiorizarse” en el tema, y desde el legislativo demostraron preocupación por el escaso monto destinado compra de tierras que fue contemplado en el Presupuesto general de la Nación 2024, por lo que lo más seguro es que, de nuevo, “no se va a cumplir con esa sentencia” (Honorable Cámara de Diputados del Paraguay, 2023).

Si bien dentro del Plan Nacional de los Pueblos Indígenas se hace mención al territorio desde una cosmovisión indígena, según la cual este “tiene un valor que trasciende lo utilitario y lo comercial”, en la práctica, los nativos siguen sufriendo la falta de protección estatal y los desalojos constantes. En los últimos años, el negocio de la soja se expandió tanto que Paraguay se convirtió en el tercer mayor exportador mundial (Observatorio de Complejidad Económica, 2023). Esto significa que, a mayor escala de producción, mayores tierras se necesitan, y son los indígenas la presa predilecta para la expropiación de tierras.

El Plan Nacional en sí puede considerarse como un progreso en materia de planificación de Estado, pero su éxito está sujeto a su vez a la elaboración de políticas públicas y programas eficientes, que estén enfocadas en la protección integral de las comunidades indígenas, entendiéndose sus derechos humanos básicos, entre ellos su hábitat. A la fecha, se continúa hablando de mesas y equipos de trabajo, mientras las comunidades indígenas se siguen enfrentando a desplazamientos forzosos que se hacen notorios al encontrar numerosos grupos, de diferentes etnias, abandonados a su suerte en las calles del área metropolitana de Asunción.

Discriminación estructural en la sociedad paraguaya

Además de la negligencia del Estado para protegerlos, los pueblos indígenas tienen que luchar contra otro dilema: la discriminación de sus propios paisanos. La construcción de la idea de una “diferencia racial” entre seres humanos no es nueva, pero sigue siendo un tema controversial y molesto de estudiar para muchos, no solo en antropología sino en todas las ciencias sociales.

Latinoamérica no está exenta a esta polémica. Desde la ocupación europea, se han documentado casos de discriminación a los nativos por diferentes motivos: sentido de superioridad, prácticas religiosas y culturales, color de piel... El hecho de encontrar grupos humanos con características distintas a lo que se consideraba como hegemonicamente “armonioso”, suscitó el desarrollo de un racismo estructural, sistematizado a través de tratos violentos y denigrantes hacia los indígenas. Algunos autores afirman que fue justamente en América donde se inició “la formación de relaciones sociales fundadas en dicha idea”, y que aquí se crearon identidades sociales históricamente nuevas, que antes no existían: indios, negros y mestizos (Quijano, 2000).

La situación no mejoró con la independencia de los países latinoamericanos. Los hijos del mestizaje cobraron fuerza como herederos de los nuevos estados formados, y no es que no hayan tenido derecho, sino que en el proceso fueron dejando de lado a los nativos, aquellos originarios de esas tierras. Si bien Paraguay sufrió una modificación importante de su territorio, debido principalmente a las dos grandes guerras (Guerra de la Triple Alianza, de 1865 a 1870, y Guerra del Chaco, de 1932 a 1935), desde sus inicios como provincia estuvo asentado en el área ocupada históricamente por grupos mayoritariamente guaraníes. Estos pueblos también habitaron extensas regiones en Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay.

El racismo implantado por los colonizadores quedó plasmado profundamente en las raíces americanas. Mediante la encomienda en las reducciones religiosas y grandes plantaciones, principalmente yerbales, se produjo una relación de poder sobre los indígenas similar a la esclavitud. Incluso después de la emisión de ordenanzas en contra de la encomienda, las prácticas de servicio personal continuaron (Salinas, 2019). Ya en el Paraguay independiente, ni indígenas ni esclavos afrodescendientes fueron mencionados específicamente en las primeras resoluciones, sino que fueron tratados como “los infelices paraguayos” (Telesca & Wilde, 2011).

A pesar de ser Paraguay un país oficialmente bilingüe y pluricultural, hubo momentos en su historia en los que se produjo una segregación lingüística hacia las lenguas indígenas: la Cédula Real del 10 de mayo de 1770, emitida por Carlos III; la prohibición del uso de la lengua guaraní, como la instrucción para el Maestro de Primeras Letras de 1812 durante el gobierno del Dr. Francia; o el decreto del 7 de marzo de 1870, durante el Triunvirato de la posguerra, en cuyo artículo 10 se prohíbe a los maestros que permitan hablar el idioma guaraní a sus estudiantes, “sino únicamente el español” (Martínez Huelmo, 2020).

Los efectos de este tipo de restricciones son notorios en el presente, aunque se hayan implementado medidas para revertirlos. El guaraní sigue siendo una materia obligatoria en las escuelas y colegios, pero en su forma más básica y deficiente. Su uso intermitente impidió que evolucionara como el español, y no fue capaz de adaptarse a la transformación cultural y adoptar nuevas estructuras lingüísticas. Puede considerarse como un idioma estancado, que se usa mayoritariamente mezclado con el español para su comprensión colectiva, en un producto conocido como jopara (literalmente “mezcla”), una especie de “guarañol”. Se habla incluso de una discriminación social a aquel hablante del guaraní, tildado muchas veces de “poco elegante o fino” por elegir expresarse en ese idioma y no en español, una percepción bastante común en las élites asuncenas.

Además de todo lo expuesto más arriba, la supremacía blanca también tiene injerencia en la perpetuación del racismo indígena. Con la piel curtida por naturaleza, sin mencionar que pasan horas bajo el sol trabajando o buscando comida, son utilizados constantemente en comparaciones de mal gusto. El adjetivo “indio” se utiliza frecuentemente para describir de forma despectiva a gente “poco favorecida físicamente” o “antisociales”. Hasta el estilo de vida precario y errante es muchas veces descrito como “vivir a lo indígena”.

Existen programas de asistencia a pueblos nativos en regiones específicas del país, impulsadas a veces por el gobierno y otras, por la sociedad civil. Sin embargo, se caracterizan por normalizar el asistencialismo o paternalismo. Se entregan alimentos o insumos para la agricultura y algunos servicios básicos para la subsistencia, pero no se garantiza la protección de sus derechos ni se presentan propuestas claras para su integración a la sociedad como ciudadanos en igualdad de condiciones. Tampoco se realiza un seguimiento periódico de sus actividades ni una capacitación constante en educación, por lo que el éxito de estos programas queda supeditado a publicaciones en medios de prensa y propaganda gubernamental. Una especie de “lavado de cara” sin cambios sustanciales en la estructura social ni el trato a los desprotegidos, mientras ellos siguen vagando por las calles del área metropolitana, pidiendo limosnas en los semáforos, vendiendo sus artesanías en las veredas durante días calurosos y sufriendo la estigmatización de parte de sus propios paisanos.

CONCLUSIÓN

El contexto actual de los pueblos indígenas pone de manifiesto el serio déficit jurídico y administrativo del Estado paraguayo en materia de protección a los derechos de las minorías. El hecho de que Paraguay se haya adherido a tratados y convenios internacionales sobre los derechos indígenas, o que recientemente haya lanzado un Plan Nacional, no ha podido garantizar su protección, y esto es visible en la falta de voluntad política para cumplir con un ordenamiento jurídico indigenista e integrador. Un dato no menor es que, al día de hoy, también se ha fracasado en el intento de tener una Ley de Protección a las Minorías, que incluiría a las comunidades aborígenes entre sus beneficiarios directos.

El trabajo del INDI ha sido cuestionado y calificado como insuficiente. Tanto en el caso de los Sawhoyamaxa como otros litigios judiciales, la entidad se limitó a proveer documentaciones, mientras dejaba de lado la protección de las comunidades que están bajo su amparo. La falta de regulación del cumplimiento de las leyes da pie a que sigan los atropellos a sus derechos esenciales y se perpetúa su desplazamiento forzoso hacia zonas metropolitanas, en donde no se les da cabida por cuestiones de violencia estructural y discriminación.

Es difícil pensar en una propuesta de convertir a las comunidades indígenas en patrimonio mientras no se solucionen estos problemas de raíz. Primero, se necesitan medidas de acción para lograr erradicar la discriminación sistemática y el pensamiento de superioridad que tiene la sociedad sobre los nativos. Los esfuerzos por integrarlos a la ciudadanía no pueden dar frutos sin una concienciación adecuada sobre igualdad de derechos y equidad. Se pueden utilizar los numerosos estudios antropológicos internacionales que se han llevado a cabo en la materia, como base para campañas de derechos humanos, civiles y políticos que tengan como eje la rehumanización de los sujetos indígenas. En ese sentido, las organizaciones civiles son clave para poner en marcha este tipo de tareas desde una perspectiva ciudadana.

La siguiente etapa sería concretar los objetivos del Plan Nacional de Pueblos Indígenas mediante la elaboración y ejecución de programas específicos, enfocados en respeto de sus derechos humanos y legado cultural. Pero cuando se habla de legado, no es necesariamente algo que haya quedado en el pasado. No se trata de un simple reconocimiento por lo que hayan dejado, sino que forman parte de la construcción de una identidad nacional paraguaya, que trasciende fronteras y provee de características únicas a los habitantes de ese territorio mediante la historia, la lengua, el arte y la sangre. Por ello, es

fundamental fortalecer los mecanismos de control y sanción para aquellos que transgredan el derecho indígena e invertir en políticas públicas que tengan en cuenta su integridad, que puedan dotarse de todas las herramientas necesarias para convertirse en sujetos de derecho pleno y parte de la sociedad paraguaya.

Una vez que se les pueda garantizar mayor seguridad jurídica y social, con trato más humano como a cualquier otro ciudadano del territorio, se podría pensar en una candidatura de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas del Paraguay como patrimonio de la humanidad. No se puede llegar a eso sin antes contar con instituciones sólidas que puedan garantizarles un amparo ante situaciones de riesgo, como las ocupaciones ilegales de sus tierras, o el acceso indistinto a servicios básicos como salud pública y educación universal.

Pasaron ya más de cinco siglos desde que estos nativos vieron llegar a sus tierras a los colonizadores, quienes creyeron que habían descubierto un nuevo mundo. Pero aquellos pueblos ya estaban allí, mucho tiempo antes, con un estilo de vida propio y una cultura desarrollada, a su manera. Eran uno solo con la tierra, ese lugar sagrado en el cual podían practicar su espiritualidad y sus tradiciones, que hoy son el cimiento de la nación paraguaya.

REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. Recuperado el 14 de enero de 2024, de <https://www.ohchr.org/>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2014, 1 de diciembre). Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Misión a Paraguay. Recuperado el 15 de enero de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2018). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas – Misión a Paraguay (2015). Recuperado el 15 de enero de 2024, de <https://acnudh.org/>

Constitución de la República del Paraguay. (1992).

Directorio Latinoamericano de Recursos Patrimoniales (ILAMDIR). (n.d.). Patrimonio Paraguay. Recuperado el 13 de enero de 2024, de <https://ilamdir.org/pais/paraguay>

Goyas Mejía, R. (2013). Asentamientos y pueblos indios desaparecidos en Los Altos de Jalisco durante el virreinato. *Signos históricos*, 15(30), 32-63. Recuperado el 14 de enero de 2024, de <http://www.scielo.org.mx/>

Honorable Cámara de Diputados del Paraguay. (2023, 21 de noviembre). Indagan cumplimiento de sentencia con relación a la Comunidad Sawhoyamaya. Recuperado el 16 de enero de 2024, de <https://www.diputados.gov.py/index.php/noticias/>

Instituto Nacional de Estadística. (2022). Resultados preliminares del IV Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas 2022. Recuperado el 13 de enero de 2024, de <https://www.ine.gov.py/censo2022/>

Instituto Paraguayo del Indígena. (2021). Plan Nacional de Pueblos Indígenas. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://www.indi.gov.py/>

Ley N.º 234/93 "Que aprueba el Convenio N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado durante la 76a. Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989". Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación (BACN). Recuperado el 13 de enero de 2024, de <https://www.bacn.gov.py/>

Martínez Huelmo, R. (2020). La lengua guaraní y su milenaria marcha en el corazón de América Latina. *Ñemityrã: Revista Multilingüe de Lengua, Sociedad y Educación*, 4. Recuperado el 18 de enero de 2024, de <https://doi.org/10.47133/nemityra2020214>

Melià, B., & Telesca, I. (1997). Los pueblos indígenas en el Paraguay: conquistas legales y problemas de tierra. *Horizontes Antropológicos*, 3(6), 85-110. Recuperado el 15 de enero de 2024, de <https://doi.org/10.1590/S0104-71831997000200005>

Naciones Unidas. (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recuperado el 14 de enero de 2024, de <https://www.un.org/>

Observatorio de Complejidad Económica. (2023, noviembre). Soja en Paraguay. Recuperado el 17 de enero de 2024, de <https://oec.world/es/profile/bilateral-product/soybeans/reporter/pry>

Otaezú, N. (2012). Tierra y territorio, fundamentos de vida de los pueblos indígenas, 2012. Instituto Nacional de Estadística. Recuperado el 17 de enero de 2024, de <https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/>

Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) (Ed.), La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas. CLACSO. Recuperado el 18 de enero de 2024, de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/>

Red-DESC. (2006, 29 de marzo). Caso de la comunidad indígena Sawhoyamaya versus Paraguay. Recuperado el 16 de enero de 2024, de <https://www.escri-net.org/es/>

Salinas, M. L. (2019). La encomienda paraguaya: pueblos de indios en el siglo XVII. Población, familia y trabajo. Revista Eletrônica Da ANPHLAC, 26(26), 263–294. Recuperado el 17 de enero de 2024, de <https://doi.org/10.46752/ANPHLAC.26.2019.3361>

Secretaría Nacional de Cultura. (2011, 22 de julio). LEY 904/81. Estatuto de las Comunidades Indígenas. Recuperado el 13 de enero de 2024, de <https://cultura.gov.py/marcolegal/ley-90481-estatuto-de-las-comunidades-indigenas/>

Telesca, I., & Wilde, G. (2011). Antiguos actores de un nuevo régimen: indígenas y afrodescendientes en el Paraguay de la Independencia. Journal de La Société Des Américanistes, 97(97–2), 175–200. Recuperado el 18 de enero de 2024, de <https://doi.org/10.4000/JSA.11920>

Última Hora. (2019, 28 de junio). A 13 años de la sentencia de la Corte IDH, Sawhoyamaya tiene sus primeras viviendas. Última Hora. Recuperado el 15 de enero de 2024, de <https://www.ultimahora.com/a-13-anos-la-sentencia-la-corte-idh-sawhoyamaya-tiene-sus-primeras-viviendas-n2828322>

UNESCO. (n.d.). Patrimonio mundial. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://www.unesco.org/es/world-heritage>

UNESCO. (n.d.). Técnicas ancestrales y tradicionales para la elaboración del “Poncho Paraí de 60 listas”, de la ciudad de Piribebuy. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://ich.unesco.org/es/USL/>